



FORMULA CARGOS QUE INDICA A INVERSIONES EL PARQUE SPA, TITULAR DE “PARQUE LAGUNA ZAPALLAR”

RES. EX. N° 1/ ROL D-074-2024

SANTIAGO, 12 DE ABRIL DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento “Parque Laguna Zapallar”, cuya titularidad corresponde a Inversiones el Parque SpA. Según lo indicado en las denuncias, complementadas con la información proporcionada en el expediente de fiscalización ambiental, el origen de los ruidos correspondería a música envasada y en vivo, como voz amplificada.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

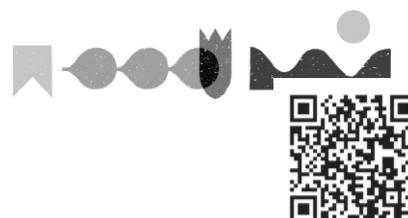
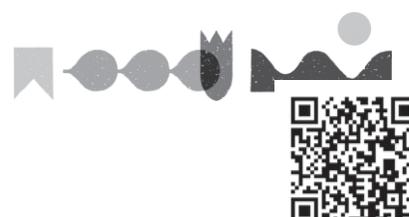
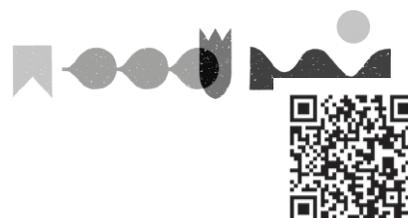


Tabla 1. Denuncias recepcionadas

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	684-V-2023	10 de octubre de 2023	María Angélica Alliende Rodríguez	
2	685-V-2023	12 de octubre de 2023	Cristian Nelson Rojas Vergaray	
3	686-V-2023	12 de octubre de 2023	Ricardo Alfredo Labarca Kupfer	
4	687-V-2023	12 de octubre de 2023	Beatriz Croquevielle Ochagavía	
5	688-V-2023	12 de octubre de 2023	Hernán Pablo González Garay	
6	689-V-2023	12 de octubre de 2023	Cristian Gardeweg Ortúzar	
7	690-V-2023	12 de octubre de 2023	Mónica García-Huidobro Ochagavía	
8	691-V-2023	12 de octubre de 2023	Isabel Domínguez Necochea	
9	692-V-2023	12 de octubre de 2023	Daniel Cristian Carvallo Cruz	
10	693-V-2023	12 de octubre de 2023	Verónica Vial Irrázaval	
11	694-V-2023	12 de octubre de 2023	Gabriela Concepción La De Ester Santelices Julio	
12	696-V-2023	12 de octubre de 2023	Pablo Llorens Santamaría	
13	697-V-2023	12 de octubre de 2023	María Rita Loreto Labbé Achondo	
14	698-V-2023	12 de octubre de 2023	Alfredo Roberto Joignant Rondón	



N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
15	699-V-2023	12 de octubre de 2023	María Josefina Alliende Rodríguez	[Redacted]
16	700-V-2023	12 de octubre de 2023	Bernardita Del Solar Díaz	
17	701-V-2023	12 de octubre de 2023	José Guillermo Seguel Wilson	
18	704-V-2023	13 de octubre de 2023	Pablo Andrés Furche Veloso	
19	705-V-2023	13 de octubre de 2023	Manuel Alfonso Cox Díaz	
20	707-V-2023	14 de octubre de 2023	Alejandra Luz La De María Santelices Julio	
21	61-V-2024	27 de enero de 2024	Arturo Oscar Arriagada Ilabaca	
22	62-V-2024	27 de enero de 2024	Gabriela Concepción La De Ester Santelices Julio	
23	63-V-2024	27 de enero de 2024	Bernardita Del Solar Díaz	
24	64-V-2024	27 de enero de 2024	Cristian Gardeweg Ortúzar	
25	65-V-2024	27 de enero de 2024	María Angélica Alliende Rodríguez	
26	66-V-2024	27 de enero de 2024	Beatriz Croquevielle Ochagavía	
27	67-V-2024	27 de enero de 2024	José Guillermo Seguel Wilson	
28	68-V-2024	27 de enero de 2024	María Alejandra Cambiaso Despouy	
29	69-V-2024	27 de enero de 2024	Verónica Vial Irarrázaval	



N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
30	71-V-2024	28 de enero de 2024	José Manuel Figueroa Valdés	
31	72-V-2024	28 de enero de 2024	María Irene Luz La De Barbosa Gómez	
32	73-V-2024	28 de enero de 2024	Pedro Pablo Ferrer Echavarri	
33	74-V-2024	28 de enero de 2024	Pablo Llorens Santamaría	
34	75-V-2024	28 de enero de 2024	Isabel Domínguez Necochea	
35	76-V-2024	28 de enero de 2024	María Soledad Rodríguez-Cano Samaniego	
36	85-V-2024	3 de febrero de 2024	Antonio Alberto Dourthé Castrillón	
37	116-V-2024	25 de febrero de 2024	Bernardita Del Solar Díaz	

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de actividades de esparcimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011.

3. Con fecha 29 de febrero de 2024, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2024-430-V-NE**, que contiene el Reporte de Inspección Ambiental N° 103182024, elaborado por la ETFA Acustec Limitada¹, la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, un profesional de la ETFA Acustec se constituyó en un domicilio aledaño al establecimiento el día 16 de febrero de 2024, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. El resultado de la medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

¹ Autorizada en su calidad de ETFA (código 059-01) para realizar mediciones de ruidos conforme a la metodología del D.S. 38/2011, de acuerdo a la Res. Ex. N° 953/2020 de la SMA

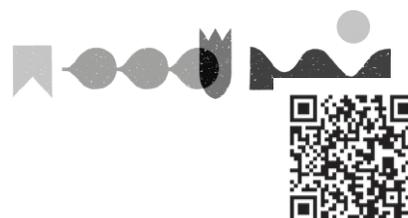


Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
16 de febrero de 2024	Receptor N° R1-1	Nocturno	Externa	57	No afecta	I	45	12	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2024-430-V-NE.

5. En atención a lo expuesto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter **leve**, conforme al artículo 36, número 3 de la LOSMA.

6. Con fecha 10 de abril de 2024, mediante Memorandum D.S.C. N° 150, se procedió a designar a Pablo Elorrieta Rojas como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Guillermo Tejo Jara como Fiscal Instructor suplente.

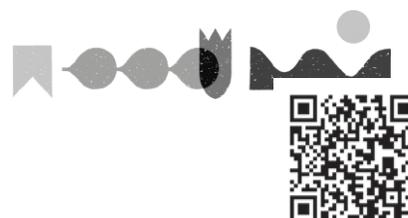
7. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para la respuesta del mismo, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Inversiones El Parque SpA, Rol Único Tributario N° 77.438.122-8, titular del establecimiento “Parque Laguna Zapallar”, ubicado en Camino Catapilco S/N, Ruta E-46, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, por la siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:



N°	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción				
1	La obtención, con fecha 16 de febrero de 2024, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A) , medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, y en un receptor sensible ubicado en Zona I.	<p>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="695 889 992 1018"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	I	45	<p>Leve, conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.</p> <p>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA, conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.</p>
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
I	45						

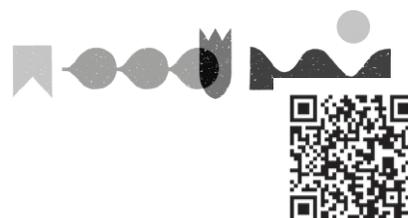
La clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los denunciados individualizados en la Tabla 1 del presente acto.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento, sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta



Superintendencia, en forma presencial o a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo III de este acto administrativo.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.**

Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl y a oficinadepartes@sma.gob.cl, y acompañar el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

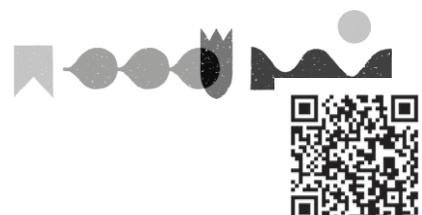
Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, en la **Guía Metodológica y formato de presentación**, que se adjunta a la presente resolución.

VI. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, el expediente de fiscalización ambiental, la ficha de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma materia en las oficinas de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago Centro.

VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A INVERSIONES EL PARQUE SPA, para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o



descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Específicamente, indicar el número de parlantes que utiliza el establecimiento, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música. Asimismo, indicar el horario y frecuencia de la música en vivo, indicando en el plano simple, la ubicación donde se realiza y su relación con los receptores sensibles. De igual manera describir si se realiza al interior de la edificación de la Unidad Fiscalizable o en el sector de terraza y/o patio en caso de existir.

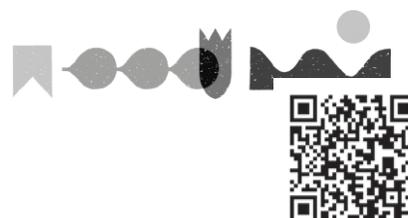
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2024-430-V-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas² orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

² Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como, por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



IX. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

X. NOTIFICAR A INVERSIONES EL PARQUE SPA, domiciliado en calle Parque Laguna Zapallar S/N, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.



Pablo Elorrieta Rojas
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/MPF

Documentos adjuntos:

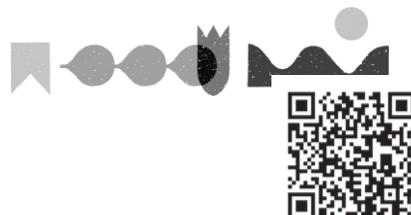
- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Notificación:

- Inversiones el Parque SpA, domiciliado en calle Parque Laguna Zapallar S/N, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso. Con documentos adjuntos.
- María Angélica Allende Rodríguez, a la casilla elect
- Cristian Nelson Rojas Vergaray, a la casilla electróni
- Ricardo Alfredo Labarca Kupfer, a la casilla electrón
- Beatriz Croquevielle Ochagavía, a la casilla electrón
- Hernán Pablo González Garay, a la casilla electróni
- Cristian Gardeweg Ortúzar, a la casilla electrónica: _
- Mónica García-Huidobro Ochagavía, a la casilla elec
- Isabel Domínguez Necochea, a la casilla electrónica

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Daniel Cristian Carvallo Cruz, a la casilla electrónica
- Verónica Vial Irrarrázaval, a la casilla electrónica
- Gabriela Concepción La De Ester Santelices Julio
- Pablo Llorens Santamaría, a la casilla electrónica
- María Rita Loreto Labbé Achondo, a la casilla electrónica
- Alfredo Roberto Joignant Rondón, a la casilla electrónica
- María Josefina Alliende Rodríguez, a la casilla electrónica
- Bernardita Del Solar Díaz, a la casilla electrónica
- José Guillermo Seguel Wilson, a la casilla electrónica
- Pablo Andrés Furche Veloso, a la casilla electrónica
- Manuel Alfonso Cox Díaz, a la casilla electrónica
- Alejandra Luz La De María Santelices Julio, a la casilla electrónica
- Arturo Oscar Arriagada Ilabaca, a la casilla electrónica
- Cristian Gardeweg Ortúzar, a la casilla electrónica
- María Alejandra Cambiaso Despouy, a la casilla electrónica
- Verónica Vial Irrarrázaval, a la casilla electrónica
- José Manuel Figueroa Valdés, a la casilla electrónica
- María Irene Luz La De Barbosa Gómez, a la casilla electrónica
- Pedro Pablo Ferrer Echavarri, a la casilla electrónica
- María Soledad Rodríguez-Cano Samaniego, a la casilla electrónica
- Antonio Alberto Dourthé Castrillón, a la casilla electrónica

C.C:

- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.

Rol D-074-2024

